



Comité de Compras y Contrataciones

Santo Domingo, D.N.,
30 de julio, 2025

A : Luis A. Mora Guzmán,
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Asunto : Opinión legal sobre reclamos e impugnación

Referencia : JCE-CCC-LPN-2025-0003, para adquisición de equipos y materiales de videovigilancia.

Cortésmente, en atención a la solicitud que nos fórmula mediante la comunicación de fecha 21/7/25, en nuestra indicada calidad, tenemos a bien emitir las consideraciones y recomendaciones que se expresan a continuación:

Antecedentes del Proceso:

- 1) En la referida licitación el Pliego de Condiciones indica en la nota cinco (5) del pie del requerimiento, lo siguiente:

“Notas:

(...)

5) Carta actualizada y dirigida a la Junta Central Electoral emitida por el fabricante indicando que el proponente es un **DISTRIBUIDOR O REVENDEDOR AUTORIZADO** para la República Dominicana de las marcas ofertadas, haciendo referencia al presente proceso y donde se haga constar que se compromete a hacerse responsable de la garantía ofrecida. **(OBLIGATORIO, NO SUBSANABLE).**”

Comité de Compras y Contrataciones

- 2) Además, en el numeral 2.10.2, sobre la Documentación Técnica requerida, indica:

“Certificación o carta de Distribuidor o Revendedor Autorizado de las marcas ofertadas (Tal como se indica en la Nota No. 5 del Objeto de la Licitación) ...”

- 3) Una vez recibidas y aperturadas las ofertas se remitieron a evaluar técnicamente cada una de estas, a la Dirección de Seguridad Civil, mediante oficio, y en el mismo se indicó lo siguiente, *“...tenemos a bien solicitarle, la evaluación de las propuestas técnicas consignadas en el anexo, las cuales fueron presentadas en la Licitación Pública Nacional Ref.: JCE-CCC-LPN-2025-0003, destinada a la adquisición de equipos y materiales de videovigilancia, bajo la modalidad de “CUMPLE / NO CUMPLE” en cada ítem”,* además se indicaba lo siguiente *“...en el caso de las que no cumplan, se debe especificar las razones del incumplimiento.”*
- 4) A tal requerimiento, dicha Dirección remitió el informe de evaluación, en el cual tomó en consideración aspectos de las cartas de distribuidores o de revendedores depositadas por los oferentes en sus ofertas técnicas, elemento este que no les fue dado a evaluar y en el cual plasmó un criterio con relación a los revendedores.
- 5) El Comité se abocó a conocer del referido informe para validar las ofertas técnicas, de la cual levantó acta y en la misma señaló el criterio asumido por el área encargada de la evaluación de las propuestas técnicas y además aclaró y sentó el criterio que indica el Pliego de Condiciones:

“Dicho informe indica, que algunos oferentes no cumplen en algunos ítems porque presentaron cartas de revendedor y no de distribuidor autorizado del fabricante. Es evidente que se hace una mala interpretación de lo establecido en el Pliego de Condiciones y requerido en la nota cinco (5) del pie del requerimiento...”

“En virtud de lo expuesto precedentemente, en cuanto a lo de “revendedor” indicado en el pliego, es con relación a que, sí se aceptan cartas de revendedores mediante terceros autorizados.”

Comité de Compras y Contrataciones

- 6) Por tal motivo y haciendo uso de sus facultades, el Comité acogió parcialmente el referido informe, dando validez a las certificaciones directamente de fábricas y las cartas de revendedores (intermediarios), mismas que fueron verificadas previamente por técnicos del Comité, habilitando en los ítems que si cumplieron técnicamente cada uno de los proponentes, decisión que fue notificada a todos los oferentes del proceso.
- 7) En virtud de los resultados notificados, la empresa IQtek Solutions, en fecha 16/7/2025, solicitó una aclaración y a su vez una reconsideración de la lista de oferentes habilitados, adoptando ésta el informe de evaluación y el criterio asumido en el referido informe, con respecto de las cartas de distribuidores autorizados.
- 8) En fecha 16/7/2025, la empresa Apex Security remitió comunicación a este Comité en el mismo tenor relacionado a la evaluación y al criterio asumido y plasmado en acta por este Comité.
- 9) La empresa Apex Security interpuso formal recurso de impugnación en fecha 17/7/2025, contra el acta de validación, con respecto de la evaluación de las ofertas técnicas que indica algunos incumplimientos de algunos ítems por parte de esta, la cual alega que cumple con los mismos.

Consideraciones:

En razón de todo lo acontecido en el desarrollo del proceso de la licitación podemos colegir lo indicado a continuación:

- Que el Pliego de Condiciones de la referida licitación indicó dentro de los requerimientos que los oferentes debían entregar “*Certificación o carta de Distribuidor o Revendedor Autorizado de las*

Comité de Compras y Contrataciones

marcas ofertadas”. Es importante destacar que dicho requerimiento no formaba parte del aspecto técnico de lo solicitado por el área requirente.

- Que es facultad del Comité remitir a evaluación las ofertas técnicas en caso de necesitar apoyo técnico, lo cual hizo en este proceso, al remitir a la Dirección de Seguridad Civil, misma que requirió los equipos y materiales objetos del proceso, esto en virtud del artículo 9.5 del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, reza:

“Artículo 9. Funciones del Comité de Compras y Contrataciones en conjunto:

5) Solicitar asesoría técnica especializada a lo interno o externo de la Junta Central Electoral, según amerite el caso, con el objeto de realizar las evaluaciones correspondientes.”

- Que la Dirección de Seguridad Civil presentó un informe de evaluación, en el cual tomó en consideración un aspecto que no les fue dado a evaluar, relacionado con las cartas de distribuidores o de revendedores depositadas por los oferentes en sus ofertas técnicas.
- Que el Comité, en el conocimiento del informe acogió el mismo parcialmente, y tomó las decisiones mediante el Acta de Validación, haciendo uso de las facultades del artículo 25.8 del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios:

8) El área técnica solicitada verificará y evaluará que las ofertas presentadas cumplan o no con los requerimientos técnicos, cuyo informe de evaluación podrá ser aceptado o rechazado por el Comité, el cual levantará el acta de validación y será notificada a todos (as) los (as) oferentes.

- Que en virtud del artículo citado precedentemente, el área técnica encargada de la evaluación debe limitarse al análisis de los aspectos técnicos que le son sometidos “...*verificará y evaluará*

Comité de Compras y Contrataciones

que las ofertas presentadas cumplan o no con los requerimientos técnicos...”, y en ese mismo orden el Comité tiene la prerrogativa de acoger o no el informe “...cuyo informe de evaluación podrá ser aceptado o rechazado por el Comité...”

- Que el Comité es el encargado y responsable de tomar las decisiones respecto del proceso, y que la misión del área evaluadora se limita a indicar técnicamente el cumplimiento o no de lo que se le requiera específicamente, tal y como se indica en el artículo 5.6 del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios:

“Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica: Cuerpo integrado por áreas o personas expertas en la materia respecto de un proceso para colaborar asesorando y analizando propuestas, evaluando datos, confeccionando documentos para el sustento de las decisiones que deba adoptar el Comité de Compras y Contrataciones.”

- Que en ese mismo sentido, el Pliego de Condiciones establece claramente que el encargado de todo el proceso es el Comité y que se puede hacer asistir técnicamente para la toma de decisiones:

“1.6- Ejecución del Proceso de Licitación

El Comité de Compras y Contrataciones será el encargado de evaluación y calificación, de la integridad del proceso de licitación y estará asistido de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica, la cual, en cada caso será integrada por expertos en la materia de que se trata.”

- Que en razón de lo acontecido, en virtud del informe de evaluación y las decisiones tomadas por el Comité en el acta de validación, las empresas IQtek Solutions y Aplex Security han realizado sendos reclamos, el primero apoyándose en el criterio asumido en el informe de

Comité de Compras y Contrataciones

evaluación y el segundo atacando la interpretación dada por el Comité en la toma de decisiones.

- Que la empresa Apex Security interpuso formal recurso de impugnación, contra el acta de validación, con respecto de la evaluación de las ofertas técnicas que indica algunos incumplimientos de ítems por parte de esta, la cual alega que si cumplió con los requerimientos exigidos mismos.
- Que del estudio del texto del Pliego y que se refiere a revendedor autorizado, se infiere que los oferentes pueden sufrir confusiones que dan lugar a reclamos justos y valederos, por lo cual nos permitimos lo siguiente.

Recomendaciones:

Que el Comité al conocer de los reclamos realizados y salvo su mejor parecer proceda a cancelar el proceso, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, y en virtud de lo que establece el pliego, citados a continuación:

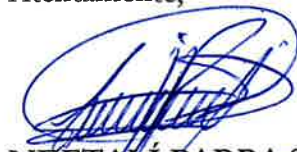
- Artículo 9.7 del Reglamento Interno, sobre las funciones del Comité.
"Cancelar, suspender, declarar desierto o fallido, total o parcialmente cualquier proceso por causas justificadas, mediante informes técnicos o legales y que se haga constar en acta, a fin de efectuar otra convocatoria, si aplica."
- El Pliego de Condiciones en el numeral 3.10-Cancelación de la Licitación, indica:
"El Comité de Compras y Contrataciones se reserva el derecho de cancelar de manera justificada la Licitación Pública Nacional o inhabilitar a cualquier oferente, ya sea antes o después de la apertura, siempre que existan razones justificadas y documentadas."

Comité de Compras y Contrataciones

Esto con el fin de rectificar los elementos ambiguos y establecer con meridiana claridad lo relacionado a las cartas de distribuidor y/o revendedores requeridas para la participación y así evitar interpretaciones subjetivas, garantizando los principios de igualdad y libre competencia, equidad, participación y razonabilidad.

Estas consideraciones y recomendaciones se someten para las acciones subsiguientes que correspondan.

Atentamente,



NEFTALÍ PARRA-SANTANA
Asesor Legal



NPS/vd.-